



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 NOV 2002	
SEC: 9	HORA: 12:00

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2002.-

Al Señor
Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría, que fuera presentado bajo el Expediente N° 3145-D-2000, publicado en el Trámite Parlamentario N° 63, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Todo cliente titular del servicio de comunicaciones móviles, sea éste contractual o simple tenedor de terminal móvil adherido al servicio a través del sistema de prepago, al celebrar un nuevo contrato de prestación del servicio que implique un cambio de empresa prestadora, tendrá derecho a mantener el número de abonado que tuviere asignado por el prestador original.

Art. 2° – La renuncia al derecho establecido en el artículo anterior deberá ser expresa y realizarse

por escrito, o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, debiendo ser presentada al momento de celebrarse el contrato con el nuevo prestador.

Art. 3º.—No tendrán derecho a mantener el número de abonado los clientes a los que se les haya dado de baja el servicio en forma definitiva, por su exclusiva culpa.

Art. 4º.—El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del plazo de 60 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo:

Victor M. Fayad.